

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR

UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO / INSTITUTO INDEPENDENCIA
Actualización 2024

PRINCIPIOS BÁSICOS

El presente Protocolo fue elaborado:

1. Con la finalidad de fortalecer los procesos internos de la Universidad del Altiplano y el Instituto Independencia
2. Para fortalecer el bienestar de los estudiantes de los distintos niveles;
3. Se establece como un documento interno y de carácter administrativo;
4. Se constituye esencialmente como un instrumento de actuación¹.

El **objetivo** de este protocolo es contar con un recurso institucional que permita la identificación, prevención e intervención oportuna y eficiente en casos de acoso escolar.

Se identifican dos tipos fundamentales de acoso escolar:

1. Acoso por hostigamiento (o *bullying*)
2. Acoso sexual

La naturaleza de cada tipo de acoso, aunque distinta, afecta por igual en lo emocional, psicológico e incluso físico a los estudiantes que lo padecen. En primera

¹ No obstante, para su elaboración se consultaron, compararon y condensaron varios modelos contra el acoso en general (también denominado *bullying*) y el acoso escolar en particular, en sus diferentes modalidades, procedentes tanto de organismos públicos como privados, así como de otras instituciones educativas.

instancia, se privilegia el diálogo, el consenso y el entendimiento entre las partes involucradas. En un segundo momento, en caso de reincidencia o de mayor gravedad de la falta, los casos se sujetan a la aplicación de sanciones ejemplares, pero siempre en apego a los Reglamentos correspondientes² y anteponiendo el bienestar, la integridad y la dignidad de la persona afectada.

APLICACIÓN

Lo dispuesto en el presente protocolo será observable en:

1. Los diferentes programas Educativos de la Universidad del Altiplano (UDA);
y
2. Los niveles Secundaria y Bachillerato del Instituto Independencia (INDE)

Se aplicará de manera inmediata a la recepción de una denuncia de acoso (por hostigamiento o sexual) por parte del estudiante afectado en contra de quien ejecuta el acoso, ya sea otro estudiante, docente o cualquier otra persona perteneciente a esta comunidad educativa (administrativo, personal de servicios o personal de apoyo). En cualquier caso, la queja se formalizará mediante documento escrito (Anexo 1).

FUNDAMENTOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4 y 133;
2. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
3. Reglamentos escolares (UDA/INDE)
4. Reglamento de Servicios Profesionales Educativos (UDA/INDE);
5. Ley para prevenir y combatir la violencia escolar en el Estado de Tlaxcala.

² Para los estudiantes, el Reglamento escolar; y para los docentes y trabajadores de la institución, el Reglamento de Servicios Profesionales.

Nota importante: Este protocolo tiene como motivación principal la protección contra casos de acoso de los estudiantes de esta institución en cualquiera de sus niveles educativos (UDA/INDE). Al mismo tiempo, se reconoce la presunción de inocencia como un derecho fundamental de las personas, así como la necesidad de que las partes en conflicto sean escuchadas. En caso de la aplicación de alguna medida disciplinaria, se garantiza que ésta será acorde a la falta, con observancia en los reglamentos internos y en respeto estricto de los derechos humanos.

DEFINICIONES

Acoso

Se entiende por acoso todo comportamiento por acción u omisión mantenido en el tiempo, verbal o físico, y que tiene como intención atentar contra la dignidad de las personas, ya sea por intimidación, degradación u ofensa. Se agrava cuando la agresión se produce en un entorno de indefensión de parte de la víctima; o bien, cuando el agresor mantiene algún tipo de posición de superioridad (jerárquica, edad, fuerza, etc) respecto del agraviado.

Acoso por hostigamiento

También denominado *bullying*. Es el uso agresivo y recurrente, por una o más personas, de expresiones escritas, orales, visuales o físicas, realizadas por cualquier medio, dentro de las instalaciones de la UDA/INDE o sus inmediaciones, dirigido en contra de otra.

Acoso sexual

Es el uso recurrente de expresiones o actos con características eróticas, lascivas, libidinosas y de deseo sexual, realizados sin consentimiento, en contra de otra

persona, con el efecto de transgredir la integridad física, psicológica, emocional y/o sexual de ésta.

Características del acoso

1. Se da de manera recurrente;
2. No existe consentimiento por parte del agraviado;
3. Tiene como efecto provocar algún tipo de daño físico o emocional;
4. Suele presentarse mediante un desequilibrio de fuerzas entre el agresor y el agraviado (el acosador mantiene algún tipo de posición de poder frente a la víctima, ya sea de autoridad, fuerza física o psicológica)

¿Qué no es acoso?

No es acoso:

1. Cuando ocurre un acto aislado de agresión verbal o física (que de todas formas se sanciona con una medida disciplinaria);
2. Cuando en los actos, aunque sean de naturaleza agresiva, forman parte de algún tipo de juego consensuado entre los estudiantes;
3. En general, toda agresión, discusión, rivalidad o confrontación que supongan actos ocasionales y/o aislados.
4. No obstante, la no tipificación de acoso no exenta al estudiante o persona involucrada a hacerse acreedor de algún tipo de sanción concurrente a la falta y en atención a los Reglamentos aplicables.

Consecuencias del acoso

1. Causa algún tipo de daño físico y/o emocional en la persona agraviada;
2. Coloca a la persona agraviada en una situación de temor constante e de sensación de inseguridad;

3. Genera un ambiente de hostilidad o mala convivencia dentro de la institución;
4. Altera el proceso educativo y el ambiente de sana convivencia al interior de la institución.

Modalidades del acoso

1. *Físico*: cuando la agresión es hacia la persona o algún objeto de su propiedad;
2. *Verbal*: cuando el daño se causa mediante insultos, menosprecio y burlas realizadas en público o en privado;
3. *Psicológico*: cuando existe persecución, sometimiento, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra la persona; esto incluye gesticulaciones y señas corporales obscenas.

Las modalidades de acoso no son excluyentes entre sí, por lo que pueden presentarse en más de una o como una combinación de éstas.

Participantes en el acoso

1. Agresor: es quien ejecuta el acoso;
2. Víctima: es quien recibe el acoso;
3. Testigo: es quien presencia el acoso (sea otro estudiante, docente o miembro de la comunidad escolar).

Mediación

Es el procedimiento de actuación para la prevención, atención y solución de los casos de acoso que se susciten al interior de la institución. La mediación privilegia al diálogo como primer mecanismo de atención y recurre a acuerdos por escrito para la conciliación de las partes como primera instancia. En el caso de los estudiantes, la mediación apuesta por el entendimiento y la maduración del

individuo y pretende formar un sentido de responsabilidad propia, así como de toma de consciencia en la consecuencia de los actos.

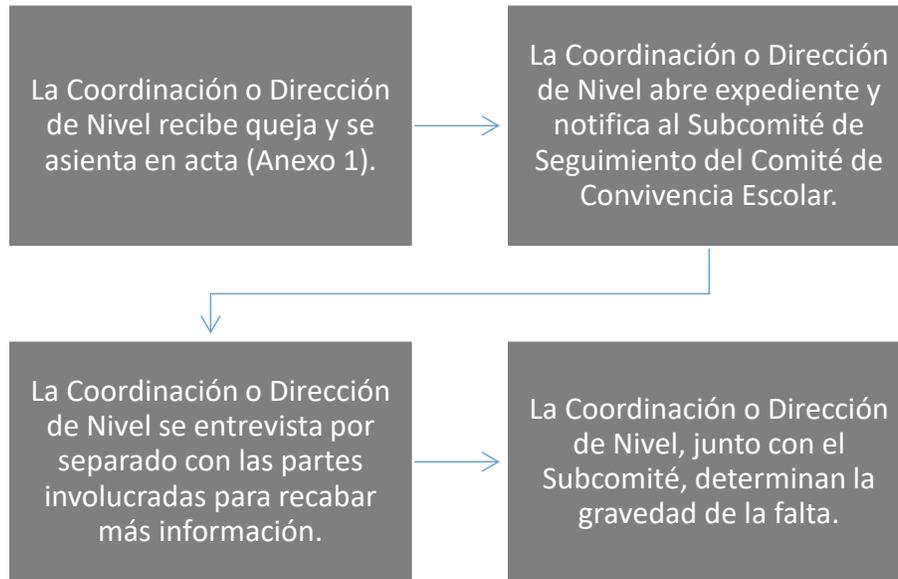
Nota: Independientemente de que se logre la conciliación por mediación, los acuerdos y amonestaciones deberán quedar integrados en un expediente y pasan a formar parte del historial institucional de la persona.

Medidas disciplinarias

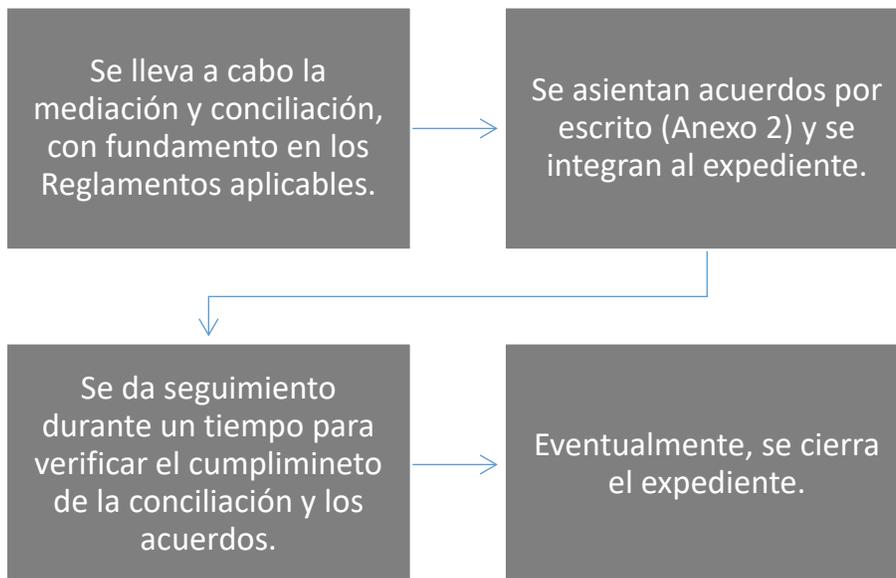
Constituyen la segunda instancia, posterior a la mediación, y se aplican cuando los casos de acoso, ya sea por sus características o por su gravedad, no sean susceptibles de ser resueltos a través de la mediación. Lo mismo ocurre cuando exista reincidencia o algún tipo de falta a los acuerdos de mediación. Estos casos serán turnados al Subcomité de Seguimiento y Evaluación del Comité de Convivencia Escolar y requerirán la notificación a los padres de familia o tutores de los estudiantes involucrados.

PROTOCOLO EN CASO DE ACOSO

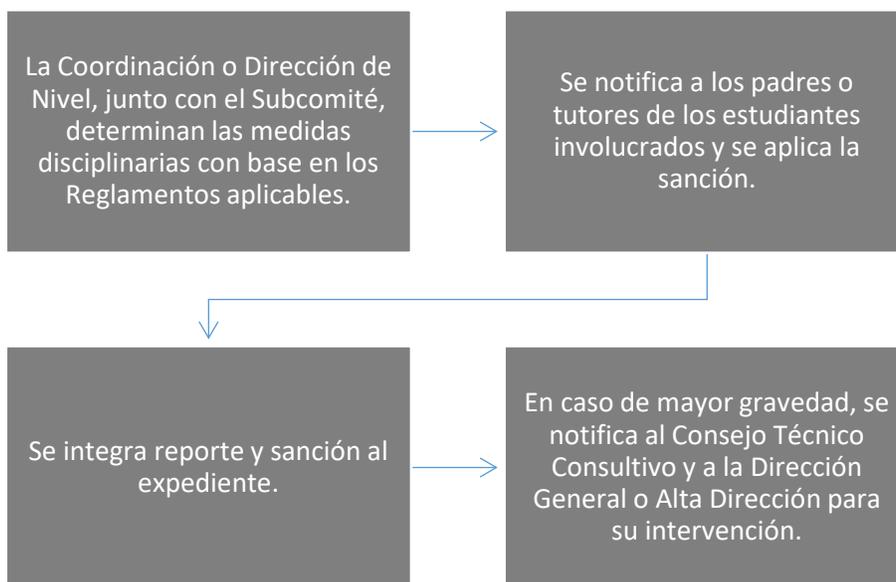
Fase 1: Existe presunción de acoso:



Fase 2-A: Si el problema es mediable:



Fase 2-B: En caso de reincidencia o si el problema no es mediable:



NOTAS GENERALES:

1. Se denomina *Coordinación* a las Coordinaciones de los Programas Educativos de la Universidad del Altiplano. La *Dirección de Nivel* corresponde a los niveles de secundaria y bachillerato del Instituto Independencia.
2. La Coordinación o Dirección de Nivel deberán notificar siempre y de manera inmediata al Subcomité de seguimiento y evaluación del Comité de Convivencia Escolar de cualquier caso de acoso.
3. La Coordinación o Dirección de Nivel, en conjunto con el Subcomité, podrán aplicar una suspensión temporal preventiva a alguna o algunas de las partes involucradas, en tanto se realiza el seguimiento y se determinan las sanciones correspondientes.
4. Las decisiones y sanciones que se tomen, serán siempre en apego a lo determinado por los Reglamentos respectivos (Reglamento Escolar y Reglamento de Servicios Profesionales), así como en observancia de los derechos fundamentales de los involucrados.
5. Las sanciones aplicables por la institución (UDA/INDE) son de carácter escolar y administrativo. Cualquier requerimiento fuera de este ámbito, queda fuera de la competencia de esta institución.
6. La primera instancia a la que el estudiante debe recurrir en caso de acoso, será siempre al titular de la Coordinación del Programa Educativo, en caso de la UDA; o bien, al titular de la Dirección de Nivel, en caso del Instituto Independencia, no los docentes.
7. Los docentes tienen obligación de notificar a la Coordinación o Dirección de Nivel siempre de cualquier caso de acoso del que tengan conocimiento.